

PARTE 3 - Contratación

Sección VII. Condiciones Generales del Contrato**Índice de Cláusulas**

	Pág.
1. Definiciones.....	3
2. Documentos Contractuales.....	5
3. Prácticas Corruptivas	5
4. Interpretación.....	6
5. Idioma.....	7
6. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación.....	7
7. Elegibilidad.....	7
8. Notificaciones.....	8
9. Legislación Aplicable	8
10. Resolución de Controversias.....	8
11. Alcance del Suministro.....	9
12. Entrega	9
13. Responsabilidad del Proveedor	9
14. Responsabilidad del Comprador.....	9
15. Precio del Contrato.....	9
16. Condiciones de Pago.....	9
17. Impuestos y Derechos.....	10
18. Garantía de Cumplimiento.....	10
19. Derechos de Autor	11
20. Información Confidencial	11
21. Subcontratación.....	12
22. Especificaciones y Planos.....	12
23. Embalaje y Documentos	12
24. Seguros	13
25. Transporte.....	13
26. Inspecciones y Pruebas	13
27. Daños de Valor Preestablecido	13
28. Garantía de los Bienes	14
29. Derechos de Patente.....	15
30. Limitación de Responsabilidades.....	16
31. Cambio en las Leyes y Reglamentos	16
32. Fuerza Mayor	17
33. Ordenes de Cambio y Modificaciones en el Contrato	17
34. Prórroga de los Plazos	18
35. Terminación	18
36. Cesión.....	20

Sección VII. Condiciones Generales del Contrato

1. Definiciones

- 1.1 Los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se indica a continuación:
- (a) "Banco" es el Banco Interamericano de Desarrollo.
 - (b) "Bienes" son todos los productos, materias primas, maquinarias, equipos y plantas industriales, y/u otros materiales que el Proveedor esté obligado a suministrar al Comprador de conformidad con el Contrato.
 - (c) "CEC" son las Condiciones Especiales del Contrato.
 - (d) "CGC" son las Condiciones Generales del Contrato.
 - (e) "Comprador" es la entidad que adquiere los bienes y servicios conexos especificados en las CEC.
 - (f) "Contrato" es el Convenio celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los documentos contractuales indicados en el mismo, e incluyendo todos sus anexos, apéndices y todos los documentos incorporados al Contrato por referencia.
 - (g) "Cumplimiento" significa la realización de los servicios conexos de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato.
 - (h) "Daños de Valor Preestablecido" es el monto de los daños que el Proveedor estará obligado a pagar al Comprador de ocurrir un incumplimiento contractual determinado. El monto, que debe ser un estimado realista del posible perjuicio que el incumplimiento ocasionará, es fijado de común acuerdo por las partes y establecido en el Contrato.
 - (i) "Día" significa día calendario.
 - (j) "Documentos Contractuales" son los documentos indicados en el Contrato, incluyendo todas las adenda a los mismos.
 - (k) "El Lugar del Proyecto", cuando procede, es el sitio definido en las CEC.
 - (l) "Entrega" significa la transferencia de los bienes del Proveedor al Comprador de acuerdo con los términos y condiciones dispuestos en el Contrato.
 - (m) "País del Comprador" es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato CEC.
 - (n) "Países Elegibles" son los países y territorios elegibles de conformidad con la Lista de Países Elegibles, indicada en la Sección V.
 - (o) "Precio del Contrato" es el precio pagadero al Proveedor de conformidad con el Convenio, sujeto a los incrementos, ajustes o deducciones, que puedan introducirse conforme al Contrato.
 - (p) "Proveedor" es la persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, cuya oferta para ejecutar el Contrato ha sido aceptada por el Comprador y cuyo nombre se establece en el Convenio, e incluye a los sucesores legales o

cesionarios permitidos del Proveedor.

- (q) "Servicios Conexos" son los servicios complementarios al suministro de los bienes, tales como seguros, instalación, capacitación y mantenimiento inicial, así como otras obligaciones similares del Proveedor comprendidas en el Contrato.
- (r) "Subcontratista" es toda persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, incluyendo sus sucesores legales o cesionarios, con quienes el Contratista ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los bienes o la ejecución de cualquier parte de los servicios conexos.

- 2. Documentos Contractuales**
- 2.1 Sujeto al orden de precedencia establecido en el Convenio, se entenderá que todos los documentos que lo conformen (incluyendo todas sus partes) son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos.
- 3. Prácticas Corruptivas**
- 3.1 El Banco exige que los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de una donación y el Comprador), así como los oferentes, contratistas y consultores que participen en proyectos con financiamiento del Banco, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas. Por esta razón, el Banco actuará frente a cualquier hecho similar o reclamación que se considere corrupto, conforme al procedimiento establecido.
- (a) "Soborno" ("Cohecho"). Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos, o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente.
- (b) "Extorsión" o "Coacción". Consiste en el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado.
- (c) "Fraude". Consiste en la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Prestatario y de otros participantes.
- (d) "Colusión". Consiste en las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.
- 3.2 Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento administrativo del Banco, que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el participante o adjudicatario propuesto en un proceso de adquisición llevado a cabo con motivo de un financiamiento del Banco, ha incurrido en prácticas corruptivas, el Banco:
- (a) Rechazará cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de adquisición o contratación de que se trate; y/o
- (b) Declarará a una firma y/o al personal de ésta directamente involucrados en las prácticas corruptivas, no elegibles para ser adjudicatarios o ser contratados en el futuro con motivo de un financiamiento del Banco. La inhabilitación que establezca el Banco podrá ser temporal o permanente; y/o
- (c) Cancelará, y/o acelerará el repago de la porción del préstamo destinado a un contrato, cuando exista evidencia

que representantes del Prestatario o de un Beneficiario del préstamo o donación han incurrido en prácticas corruptivas, sin que el Prestatario o Beneficiario haya tomado las acciones adecuadas para corregir esta situación, en un plazo razonable para el Banco y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país prestatario.

- 3.3 El Oferente deberá declarar las comisiones o gratificaciones que hayan sido pagadas o a ser pagadas a agentes, representantes, o comisionistas relacionados con esta licitación o con la ejecución del Contrato. La información proporcionada deberá incluir, como mínimo, el nombre y dirección del agente, representante, o comisionista, monto y moneda, y el propósito de la comisión o gratificación. Dicha información deberá incluirse en el Formulario de Presentación de Oferta.
- 3.4 El Proveedor deberá permitir al Banco, o a quien éste designe, inspeccionar o realizar auditorias de los registros contables y estados financieros de los proveedores/contratistas, relacionados con la ejecución del Contrato.

4. Interpretación

- 4.1 Si el contexto así lo requiere, singular significa plural, y viceversa.
- 4.2 Incoterms
- (a) Salvo indicación contraria en las CEC, el significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones para las partes serán los prescritos por Incoterms.
- (b) Los términos EXW, CIF, CIP y otros similares, se regirán por las normas especificadas en la edición de Incoterms, publicada por la Cámara de Comercio Internacional, que estén vigentes a la fecha del Llamado a Licitación o según se especifique en las CEC.
- 4.3 Totalidad de lo Acordado
- El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.
- 4.4 Enmiendas
- Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.
- 4.5 Limitación de Dispensas
- (a) Sujeto a lo indicado en la Sub-Cláusula 4.5(b) de las CGC, ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por

incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

- (b) Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

4.6 Divisibilidad

Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

5. Idioma

5.1 El Contrato, así como toda correspondencia y documentos relativos al mismo que intercambien el Proveedor y el Comprador, deberán redactarse en el idioma indicado en las CEC. Los documentos complementarios y textos impresos que formen parte del Contrato, podrán estar escritos en otro idioma, con la condición de que los párrafos relevantes de dicho material vayan acompañados de una traducción fidedigna al idioma indicado en las CEC. En este caso, para propósitos de la interpretación del Contrato, prevalecerá la traducción.

5.2 El Proveedor se hará cargo de todos los gastos de traducción al idioma indicado, así como con todos los riesgos relativos a la precisión de dicha traducción.

6. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación

6.1 A menos que se disponga lo contrario en las CEC, si el Proveedor se constituye como una asociación en participación, consorcio o asociación, todas las partes que lo conformen deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente al Comprador, por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato. Dichas partes deberán, además, designar a una de ellas para que actúe como representante, con autoridad para comprometer a la asociación en participación, consorcio o asociación. La composición o constitución de la asociación en participación, consorcio o asociación, no deberá modificarse sin el consentimiento escrito y previo del Comprador.

7. Elegibilidad

7.1 El Proveedor y todos sus Subcontratistas deberán tener la nacionalidad de un país elegible, de conformidad con la Sección V, Países Elegibles. Se considera que un Proveedor o un Subcontratista tienen la nacionalidad de un país elegible si cumplen con los siguientes requisitos:

(a) en caso de personas naturales:

(i) ser ciudadanas de un país elegible; o

(ii) haber establecido sus domicilios en un país elegible como residentes "bona fide" y estar legalmente autorizadas a trabajar en dicho país (de otra manera que como funcionarios internacionales);

o,

(b) en caso de entidades privadas (firmas):

- 7.2 Estos criterios se aplicarán también a cada uno de los miembros de un consorcio y a otras firmas que dicho consorcio (o firma) pueda proponer para subcontratar o suministrar parte de los bienes, incluyendo servicios conexos.
- 7.3 Todos los bienes y servicios conexos que deban suministrarse de conformidad con el Contrato y que sean financiados por el Banco, deberán tener su origen en países elegibles (ver Sección V, Países Elegibles).
- 7.4 El término "país de origen" significa el país en el cual los bienes han sido extraídos, cosechados, cultivados, producidos, manufacturados o procesados; o el país en que como resultado de la manufactura, procesamiento o montaje, se hubiese obtenido otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de sus componentes importados.
- 7.5 La nacionalidad de la firma que produzca, ensamble, distribuya, o venda los bienes, no determina el origen de los mismos.
- 7.6 Los servicios conexos deberán ser suministrados por firmas de países elegibles. En el caso de transporte de bienes, éstos deberán ser transportados en una nave que cumpla con por lo menos uno de los siguiente criterios:
- (a) que la bandera de la nave sea de país elegible;
 - (b) que el propietario de la nave sea de país elegible;
 - (c) que la nave esté registrada en país elegible;
 - (d) que la empresa que emita el conocimiento de carga, sea de país elegible.
- 8. Notificaciones**
- 8.1 Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en las CEC. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.
- 8.2 Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.
- 9. Legislación Aplicable**
- 9.1 El Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del país del Comprador, salvo que las CEC lo establezcan de otra manera.
- 10. Resolución de Controversias**
- 10.1 El Proveedor y el Comprador harán todos los esfuerzos posibles para resolver, de manera amigable y utilizando mecanismos informales de resolución de conflictos, cualquier desacuerdo o

- disputa surgida a raíz del, o relacionado con el Contrato.
- 10.2** Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de veintiocho (28) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de resolución de disputas especificados en las CEC.
- 11. Alcance del Suministro**
- 11.1 Sujeto a lo indicado en las CEC, los bienes y servicios conexos que serán suministrados cumplirán con lo especificado en el Programa de Suministros.
- 11.2 Salvo disposición contraria en el Contrato, el Suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el Contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho Contrato que son necesarios para satisfacer el Programa de Suministros. Por lo tanto, dichos artículos serán suministrados por el Proveedor como si hubiesen sido expresamente mencionados en el Contrato.
- 12. Entrega**
- 12.1 Sujeto a lo dispuesto en la Sub-Cláusula 33.1 de las CGC, los bienes se entregarán y los servicios conexos se completarán, de acuerdo con el Plan de Entrega y Cumplimiento indicado en el Programa de Suministros. En dicho programa se mencionan los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor.
- 13. Responsabilidad del Proveedor**
- 13.1 El Proveedor deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el Alcance del Suministro, de acuerdo con la Cláusula 11 de las CGC y con el Plan de Entrega y Cumplimiento, según lo indicado en la Cláusula 12 de las CGC
- 14. Responsabilidad del Comprador**
- 14.1 Cuando el suministro de los bienes y servicios conexos requiera que el Proveedor obtenga permisos, aprobaciones, licencias de importación o de otra clase, emitidos por autoridades públicas locales, el Comprador hará lo posible, si así lo solicita el Proveedor, para colaborar con éste en el cumplimiento de todos estos requisitos en forma oportuna y eficiente.
- 14.2 El Comprador se hará cargo de todos los gastos correspondientes al cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Cláusula 14.1 de las CGC.
- 15. Precio del Contrato**
- 15.1 El Precio del Contrato será el monto especificado en el Convenio, sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.
- 15.2 Los precios facturados por el Proveedor por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud del Contrato, no deberán diferir de los que dicho Proveedor hubiese cotizado en su oferta, con excepción de cualquier ajuste de precios que estuviese autorizado en las CEC.
- 16. Condiciones de Pago**
- 16.1 El Precio del Contrato, incluyendo anticipos de pago si hubiese, será pagado al Proveedor siguiendo lo establecido en las CEC.
- 16.2 El Proveedor someterá al Comprador las solicitudes de pago por escrito y adjuntará a dichas solicitudes las facturas correspondientes que describan los bienes que fueron

suministrados y los servicios conexos prestados y los documentos indicados en la Cláusula 12 de las CGC, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato

- 16.3 El Comprador efectuará los pagos con prontitud, sin exceder un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que el Proveedor haya presentado una factura o solicitud de pago y ésta haya sido aceptada por el Comprador.
- 16.4 La moneda en que se efectuarán los pagos al Proveedor en virtud del presente Contrato se indicará en las CEC.

17. Impuestos y Derechos

- 17.1 A menos que se disponga específicamente lo contrario en las CEC, el Proveedor será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales, estatales o gubernamentales, dentro y fuera del país del Comprador, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud del Contrato.
- 17.2 No obstante lo dispuesto en la Sub-Cláusula 17.1 anterior, y a menos que se especifique lo contrario en las CEC, el Comprador será responsable de, y pagará puntualmente, todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes, que hubiesen sido fijado por la ley del país del Comprador sobre los bienes y servicios conexos, cuando éstos hayan sido suministrados, entregados o completados, fuera del país del Comprador.
- 17.3 El Comprador hará todo lo posible para ayudar a que el Proveedor se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, derechos de aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al Proveedor en el país del Comprador.
- 17.4 Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio del Contrato indicado en el Convenio está basado en los impuestos, derechos de aduana y otros gravámenes que hubieran estado vigentes, en el país del Comprador, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "impuestos" en esta cláusula). Si alguna de las tasas de impuestos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos impuestos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier impuesto, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios impositivos fuesen de cargo del Proveedor, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

18. Garantía de Cumplimiento

- 18.1 El Proveedor otorgará una garantía de cumplimiento al Comprador cuyo monto será el indicado en las CEC, dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la fecha en que reciba la notificación de adjudicación del Contrato.
- 18.2 El pago de la garantía de cumplimiento tiene por objeto compensar al Comprador por las pérdidas que le ocasione el incumplimiento del Proveedor por las obligaciones establecidas en el Contrato.

- 18.3 La garantía de cumplimiento estará denominada en la misma moneda que el Contrato o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad que el Comprador considere aceptable y se presentará bajo una de las modalidades especificadas en las CEC.
- 18.4 Salvo indicación contraria en las CEC, la garantía de cumplimiento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.
- 19. Derechos de Autor** 19.1 Los derechos de autor sobre todos los planos, documentos y otros elementos que incluyan datos e información suministrados por el Proveedor al Comprador, permanecerán de propiedad del Proveedor. En caso de que éstos fueran suministrados al Comprador ya sea directamente o por terceras personas a través del Proveedor, incluyendo proveedores de materiales, los derechos de autor de tales elementos permanecerán de propiedad de dichas terceras personas.
- 20. Información Confidencial** 20.1 El Comprador y el Proveedor se comprometen a respetar el carácter confidencial de cualesquier documentos, datos u otra información relacionada con el Contrato que hubiesen sido suministrados directa o indirectamente por una de las partes a la otra, y a no dar a conocer dicha información, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Todo ello sin perjuicio de que la información citada hubiese sido provista antes, durante o una vez completada la ejecución del Contrato. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá suministrar a su Subcontratista tales documentos, datos y cualquier otra información que reciba del Comprador para que dicho Subcontratista pueda cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato. En este caso, el Proveedor obtendrá del Subcontratista un compromiso de confidencialidad, similar al requerido del Proveedor, de conformidad con esta Cláusula 20 de las CGC.
- 20.2 El Comprador no utilizará dichos documentos, datos o cualquier otra información que reciba del Proveedor, para cualquier otro fin que no esté relacionado con el Contrato. Asimismo, el Proveedor no utilizará dichos documentos, datos o cualquier otra información recibida del Comprador, para ningún otro propósito que no sea el diseño, compra o cualquier otro trabajo y servicios requeridos para la ejecución del Contrato.
- 20.3 La obligación de una parte de conformidad con las Sub-Cláusulas 20.1 y 20.2 arriba mencionadas, no se aplicará a aquella información que:
- (a) el Comprador o el Proveedor requieran compartir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato; o
 - (b) en el presente o a futuro se haga pública sin culpa de ninguna de esa parte; o
 - (c) pueda probarse que era conocida por esa parte en el momento en que fue divulgada y que no fue obtenida

- previamente, directa o indirectamente, de la otra parte; o
- (d) haya sido puesta a disposición de esa parte por un tercero que no tiene obligación de confidencialidad.
- 20.4 Las disposiciones precedentes de esta Cláusula 20 de las CGC no modificarán de manera alguna los compromisos de confidencialidad que hubiesen asumido las partes con anterioridad a la fecha del Contrato, con respecto al suministro o cualquiera de sus componentes.
- 20.5 Las disposiciones de esta Cláusula 20 de las CGC se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización o terminación de este Contrato, cualquiera hubiese sido la causa de dicha terminación.
- 21. Subcontratación**
- 21.1 El Proveedor deberá notificar por escrito al Comprador todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato, si no los hubiera especificado en su oferta. La subcontratación no eximirá al Proveedor de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.
- 21.2 Los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 y 7 de las CGC.
- 22. Especificaciones y Planos**
- 22.1 Especificaciones Técnicas y Planos
- (a) El Proveedor se asegurará de que todos los Bienes y Servicios Conexos se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.
- (b) El Proveedor tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, planos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre del Comprador. Para ello deberá notificar su rechazo al Comprador.
- (c) Los bienes y servicios conexos que suministre el Proveedor con motivo del Contrato deberán ajustarse a las normas indicadas en la Sección VI, Programa de Suministros. Cuando no se mencionen las normas a aplicarse, se aplicarán normas equivalentes o superiores a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los bienes.
- 22.2 Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por el Comprador y dicho cambio se regirá por la Cláusula 33 de las CGC.
- 23. Embalaje y Documentos**
- 23.1 El Proveedor embalará los bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al destino final, como se indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, durante el transporte, manipulación brusca y descuidada y exposición a temperaturas extremas, sal y precipitaciones, así como almacenamiento en espacios abiertos. Para determinar el tamaño y peso de los embalajes se tendrán en cuenta, cuando sea el caso, la lejanía del destino final de los bienes y la carencia

- de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse.
- 23.2 El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan consignado en el Contrato, y con cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado en las CEC y en cualesquiera otras instrucciones que hubiese impartido el Comprador.
- 24. Seguros**
- 24.1 A menos que se disponga de otra manera en las CEC, todos los bienes suministrados en virtud del Contrato deberán estar totalmente asegurados contra los daños y perjuicios que pudieran ocurrir durante su fabricación o adquisición, transporte, almacenamiento y entrega, de acuerdo con los Incoterms aplicables, o en la forma especificada en las CEC. La moneda de pago del seguro deberá ser libremente convertible y de país elegible.
- 25. Transporte**
- 25.1 A menos que se disponga de otra manera en las CEC, la responsabilidad por el transporte de los bienes, se regirá por lo dispuesto en los Incoterms especificados en el Programa de Suministros.
- 26. Inspecciones y Pruebas**
- 26.1 El Proveedor llevará a cabo, a su propio cargo y sin costo alguno para el Comprador, todas aquellas pruebas y/o inspecciones de los bienes y servicios conexos que se especifiquen en el Programa de Suministros.
- 26.2 Las inspecciones y pruebas podrán llevarse a cabo en las instalaciones del Proveedor o en las de su Subcontratista, en el lugar de entrega, y/o en el lugar de destino final de los bienes, o en otro lugar del país del Comprador, de acuerdo a lo especificado en las CEC. Sujeto a lo establecido en la Sub-Cláusula 26.3, cuando las inspecciones y pruebas se lleven a cabo en las instalaciones del Proveedor o de su subcontratista, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluyendo acceso a planos y a datos de producción, y sin cargo alguno para el Comprador.
- 26.3 El Comprador o el representante que éste designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones indicadas en la Sub-Cláusula 26.2 de las CGC, siempre y cuando el Comprador asuma todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación, incluyendo pero sin limitarse a todo costo de viajes y gastos de alimentación y alojamiento.
- 26.4 Cuando el Proveedor esté listo para realizar cualquiera de las pruebas y/o inspecciones requeridas, notificará oportunamente al Comprador sobre tal prueba y/o inspección, así como el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. El Proveedor deberá obtener de cualquier tercera parte pertinente o del fabricante, los permisos o consentimientos que fuesen necesarios para permitir la participación del Comprador, o del representante que éste designe, en dicha prueba y/o inspección.
- 26.5 El Comprador podrá solicitar del Proveedor la realización de

cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato. Los costos y gastos razonables en que incurra el Proveedor para la realización de tales pruebas y/o inspecciones, deberán agregarse al Precio del Contrato. Sin embargo, si las pruebas y/o inspecciones llegaran a impedir el avance en la fabricación de los bienes y/o en la ejecución de otras obligaciones en virtud del Contrato, deberán ajustarse adecuadamente las fechas de entrega y cumplimiento, y otras obligaciones que pudieran resultar afectadas.

- 26.6 El Proveedor entregará al Comprador un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.
- 26.7 El Comprador podrá rechazar los bienes o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, el Proveedor rectificará o reemplazará los bienes rechazados o cualquier parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los bienes se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para el Comprador. El Proveedor deberá, además, repetir sin costo alguno para el Comprador las pruebas y/o inspecciones, notificando al Comprador, de acuerdo con la Sub-Cláusula 26.4 de las CGC.
- 26.8 El Proveedor concuerda que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia del Comprador o de su representante, ni tampoco la emisión de cualquier certificado de prueba que se realice, de conformidad con la Sub-Cláusula 26.6 de las CGC, eximirán al Proveedor las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

27. Daños de Valor Preestablecido

- 27.1 A menos que se indique lo contrario en los CEC, y con excepción de lo previsto en la Cláusula 32 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, el Comprador podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, por concepto de daños de valor preestablecido, una suma equivalente al porcentaje del precio del Contrato establecido en las CEC por cada semana o parte de semana de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo especificado en las CEC. Una vez que se llegue a dicho monto, el Comprador podrá poner término al Contrato, conforme a la Cláusula 35 de las CGC.

28. Garantía de los Bienes

- 28.1 El Comprador garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente e incorporan todas las últimas mejoras en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga de otra manera.
- 28.2 Sujeto a lo dispuesto en la Sub-Cláusula 22.1 de las CGC, el Proveedor garantiza que los bienes están libres de defectos que puedan manifestarse durante su uso normal y en las condiciones imperantes en el país de destino final, ya sea que dichos

defectos sean el resultado de alguna acción u omisión por parte del Proveedor o provengan del diseño, los materiales o la mano de obra.

- 28.3 Salvo que en las CEC se disponga de otro modo, la garantía permanecerá en vigor durante el plazo que venza primero de los que se indican a continuación: (a) doce (12) meses contado a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad o en parte, si fuese el caso, y aceptados en el punto final de destino indicado en las CEC; o (b) dieciocho (18) meses contado a partir de la fecha de embarque o carga en el país de origen.
- 28.4 El Comprador notificará al Proveedor cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible. El Comprador le dará al Proveedor la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.
- 28.5 Una vez recibida tal notificación, el Proveedor reparará o reemplazará con prontitud la totalidad de los bienes o partes defectuosas, sin costo alguno para el Comprador, dentro del plazo especificado en las CEC.
- 28.6 Si el Proveedor, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo especificado en las CEC, el Comprador podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del Proveedor, sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.

29. Derechos de Patente

- 29.1 Sujeto al cumplimiento por parte del Comprador de la Sub-Cláusula 29.2 de las CGC, el Proveedor deberá indemnizar y eximir de cualquier responsabilidad al Comprador y a sus empleados y funcionarios, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación, demanda, pérdida, daño, costo y gasto cualesquiera sea su naturaleza, incluidos los honorarios y gastos de representación legal, en los cuales pueda incurrir el Comprador como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de cualquier patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que estuviese registrado o de alguna otra forma existente a la fecha del Contrato debido a:
- a) la instalación de los bienes por parte del Proveedor o el uso de los bienes en el país donde esté ubicado el lugar del proyecto; y
 - b) la venta en cualquier país de los productos producidos por los bienes.

Dicha indemnización no procederá si los bienes o cualesquiera de sus partes fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudiesen razonablemente inferirse de dicho Contrato. La indemnización tampoco cubrirá transgresiones que resultaran del uso de los bienes, o de cualquiera de sus partes, o de cualquier producto que se utilizase conjuntamente o en combinación con cualquier otro equipo,

planta o materiales que no hubiesen sido suministrados por el Proveedor, de conformidad con el Contrato.

- 29.2 Si se entablara una demanda o reclamación contra el Comprador como resultado de cualesquiera de las situaciones indicadas en la Sub-Cláusula 29.1 de las CGC, el Comprador notificará con prontitud al Proveedor, y éste podrá, a su propio costo y a nombre del Comprador, proceder con tales acciones legales o reclamaciones y llevar a cabo cualquier negociación pertinente para la resolución de tales demandas o reclamaciones.
- 29.3 Si el Proveedor no cumpliera con la obligación de informar al Comprador dentro de veintiocho (28) días contados a partir de la fecha del recibo de tal notificación, de su intención de proceder con cualquier acción legal o reclamación, el Comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones o reclamaciones a nombre propio.
- 29.4 El Comprador se compromete a brindarle al Proveedor, cuando éste así lo solicite, cualquier asistencia que estuviese a su alcance para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Comprador será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.
- 29.5 El Comprador deberá indemnizar y eximir de responsabilidades al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, cualesquiera sea su naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de cualquier patente, modelo de aparato, diseño registrado, marca de fábrica o de comercio, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o contrario al existente a la fecha del Contrato, que pueda suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o ítems que hubiesen sido suministrados o diseñados por el Comprador o a nombre suyo.
- 30. Limitación de Responsabilidades** 30.1 Excepto en los casos de negligencia grave o actuaciones de mala fe:
- (a) ninguna de las partes será responsable ante la otra por daños indirectos o cualquier pérdida de uso, producción, intereses y/o lucro cesante que resultase de dichos daños. Esta exclusión no se aplicará a la obligación del Proveedor de pagar los daños de valor preestablecido; y
 - (b) la responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, ya sea contractual o extracontractual, no podrá exceder el monto indicado en las CEC. Esta limitación no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación del Proveedor de indemnizar al Comprador por infracciones de patente.
- 31. Cambio en las Leyes y Reglamentos** 31.1 Salvo que se disponga de otra manera en las CEC, si después de la fecha del Llamado a Licitación, entrase en vigor, se promulgase, abrogase o modificase cualquier ley, reglamento,

decreto, ordenanza o estatuto en el lugar del país del Comprador donde está ubicado el proyecto (incluyendo un cambio en la interpretación o aplicación por las autoridades competentes de cualquiera de esos instrumentos jurídicos) que alterase el Plazo de Entrega y/o el Precio del Contrato, éstos deberán ser incrementados o reducidos, en la medida que el Proveedor se haya visto afectado en cuanto a la ejecución de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato. Sin embargo, tales aumentos o reducciones de costo no se pagarán por separado o no se acreditarán si ya hubiesen sido previstos en las disposiciones correspondientes a ajuste de precios, de acuerdo con la Cláusula 15 de las CGC.

32. Fuerza Mayor

- 32.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de daños de valor preestablecido ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.
- 32.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" es cualquier evento o situación que estando fuera del control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos del Comprador en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga.
- 32.3 Si se presentase una situación de fuerza mayor, el Proveedor notificará a la brevedad y por escrito al Comprador sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes del Comprador, el Proveedor continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

33. Ordenes de Cambio y Modificaciones en el Contrato

- 33.1 El Comprador podrá en cualquier momento efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al Proveedor y en la forma establecida en la Cláusula 8 de las CGC, en uno o más de los siguientes elementos:
- (a) los planos, diseños o especificaciones, cuando los bienes a ser suministrados en virtud del Contrato hayan de ser fabricados especialmente para el Comprador;
 - (b) el método de embarque o embalaje;
 - (c) el lugar de entrega; y
 - (d) los servicios conexos que haya de suministrar el Proveedor.
- 33.2 Si cualquiera de los cambios citados ocasionase un aumento o una disminución en costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor ejecute cualquier parte de los trabajos incluidos en el Contrato, se efectuará un ajuste equitativo del precio del Contrato o del plan de entrega, o de ambos, y el Contrato se modificará según corresponda. El Proveedor presentará las

solicitudes de ajuste que se originen con motivo de esta Cláusula, dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la fecha en que reciba del Comprador la orden de cambio correspondiente.

- 33.3 Los precios que sean facturados por el Proveedor por servicios conexos que puedan ser necesarios, pero que no están previstos en el Contrato, serán acordados previamente por las partes y no deberán exceder los precios corrientes que el Proveedor cobre a terceros por servicios similares.

34. Prórroga de los Plazos

- 34.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos de acuerdo con la Cláusula 12 de las CGC, el Proveedor notificará con prontitud y por escrito al Comprador, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, el Comprador evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.
- 34.2 Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos en la Cláusula 32 de las CGC, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, según lo previsto en la Sub-Cláusula 34.1 de las CGC, cualquier retraso por parte del Proveedor en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de los daños de valor preestablecido indicados en el Contrato, conforme a lo indicado en la Cláusula 27 de las CGC.

35. Terminación

- 35.1 Terminación por incumplimiento
- (a) El Comprador podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, mediante comunicación escrita al Proveedor y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra el Proveedor, cuando:
- (i) el Proveedor no suministrase alguno o todos los bienes indicados en el Contrato, dentro del plazo allí establecido, o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por el Comprador, de conformidad con la Cláusula 34 de las CGC; o
 - (ii) el Proveedor hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato; o
- (b) En caso de que el Comprador decidiese terminar el Contrato en todo o en parte, de conformidad con la Sub-Cláusula 35.1(a) de las CGC, éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios conexos similares a los no suministrados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Comprador todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, el Proveedor continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes.
- (c) Si, durante el proceso de licitación o ejecución del Contrato, el Proveedor, a criterio del Comprador, hubiese incurrido en actos de corrupción, de acuerdo con la Cláusula 3 de las CGC.

35.2 Terminación por Conveniencia

- (a) El Comprador podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia del Comprador, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.
- (b) Los bienes que ya hubiesen sido fabricados y estuviesen listos para ser enviados al Comprador dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de terminación del Contrato, deberán ser aceptados por el Comprador en las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato. Con respecto a los demás bienes, el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones:
 - (i) que se complete y entregue cualquier porción de los bienes en las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato; y/o
 - (ii) que se cancele la entrega de la porción restante de los bienes o servicios conexos y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos bienes y servicios conexos que hubiesen sido parcialmente fabricados o prestados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor.

36 Cesión

36.1 Ni el Proveedor ni el Comprador podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de las partes.